

ESTATUTO SINDICATO DE PROFESIONALES MÉDICOS Y DE LA SALUD MUTUAL DE SEGURIDAD CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN

TITULO I FINALIDADES

ARTÍCULO 1º: Fundase en la ciudad de SANTIAGO a 21 de Junio de 2006 una organización que se denominará " SINDICATO DE EMPRESA DE PROFESIONALES MÉDICOS HOSPITAL SANTIAGO DE LA MUTUAL DE SEGURIDAD DE LA CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN, domiciliada en Alameda N° 4848, Estación Central cuya jurisdicción comprenderá a todo el personal de médicos cirujanos y cirujanos dentistas del Hospital de Santiago de la sociedad empleadora.

En Santiago a 07 de septiembre de 2010, se procede a reformar sus Estatutos cambiando su denominación a "SINDICATO DE PROFESIONALES MÉDICOS Y DE LA SALUD DE LA MUTUAL DE SEGURIDAD DE LA CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN", pudiendo actuar también bajo el nombre de " SINDICATO MEDICO MUTUAL", manteniendo su domicilio y jurisdicción.

En Santiago a 11 de marzo de 2019, "SINDICATO DE PROFESIONALES MÉDICOS Y DE LA SALUD DE LA MUTUAL DE SEGURIDAD DE LA CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN", pudiendo actuar también bajo el nombre de "SINDICATO MEDICO MUTUAL", realizó la reforma de estatutos, manteniendo jurisdicción y domicilio en avenida Libertador Bernardo O'higgins N° 4848, comuna de Estación Central, ciudad de Santiago y domicilio virtual en: *sindicato.medicomutual@gmail.com*.

ARTÍCULO 2º: "El sindicato tiene por objeto preferentemente fomentar y defender los intereses de sus afiliados y en especial:

1. Generar y canalizar las ideas, propuestas y capacidades de apoyo que los afiliados propongan, para la coordinación con la empresa, en la prestación de servicios.
2. Representar a los afiliados en las diversas instancias de la negociación colectiva, suscribir los instrumentos colectivos de trabajo que corresponda, velar por su cumplimiento y hacer valer los derechos que de ellos nazca.
3. Representar a sus afiliados en el ejercicio de los derechos emanados de los contratos individuales de trabajo, cuando sean requeridos por ellos. No será necesario requerimiento de los afectados para que los representen en el ejercicio de los derechos emanados de los instrumentos colectivos de trabajo y cuando se reclame de las infracciones legales o contractuales que afecten a la generalidad de sus socios. En ningún caso podrán percibir las remuneraciones de sus afiliados.
4. Velar por el cumplimiento de las leyes del trabajo o de la seguridad social, denunciar sus infracciones ante las autoridades administrativas o judiciales, actuar como parte en los juicios o reclamaciones a que den lugar la aplicación de multas o sanciones.
5. Actuar como parte en los juicios o reclamaciones, de carácter judicial o administrativo que tengan por objeto denunciar prácticas desleales o antisindicales. En general, asumir la representación del interés social comprometido por la inobservancia de las leyes de protección, establecida a favor de sus afiliados, conjunta o separadamente de los servicios estatales respectivos.
6. Prestar ayuda a sus asociados y promover la cooperación mutua entre los mismos, estimular la convivencia humana integral y proporcionar recreación.
7. Promover la educación gremial técnica y general de sus asociados y en particular, promover la constitución de comités bipartitos de capacitación, en el marco de la ley 19.518.
8. Canalizar inquietudes y necesidades de integración de sus afiliados respecto de la empresa y su trabajo.
9. Propender el mejoramiento de sistemas de prevención de riesgos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, independiente de las competencias de los comités paritarios de Higiene y Seguridad, pudiendo además, formular planteamientos y peticiones ante éstos y exigir su pronunciamiento.

ESTATUTO SINDICATO DE PROFESIONALES MÉDICOS Y DE LA SALUD MUTUAL DE SEGURIDAD CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN

10. Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a mutualidades, fondos u otros servicios y participar en ellos. Estos servicios pueden consistir en asesorías técnicas, jurídicas, educacionales, culturales, de promoción socio - económicas y bienestar de los socios.
11. Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a instituciones de carácter previsional o de salud, cualquiera sea su naturaleza jurídica y participar en ellas.
12. Propender al mejoramiento de la calidad del empleo.
13. Efectuar actividades económicas para incrementar el patrimonio de la organización como las señaladas en este Estatuto, directamente o a través de su participación en sociedades.
14. Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a sociedades o instituciones de diversa índole destinadas al desarrollo de actividades comerciales o lucrativas, de forma tal que los resultados de su gestión vayan en directo beneficios de los asociados.
15. Constituir o concurrir a la constitución de corporaciones o fundaciones, obteniendo su respectiva personalidad jurídica, de diversa índole destinada a actividades sin fines de lucro, de forma tal que los resultados de su gestión vayan en directo beneficio de sus afiliados.

ARTÍCULO 3º: Si se disolviera el sindicato, su patrimonio pasará a repartirse de acuerdo a lo que estipule la normativa legal vigente.

TITULO II DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 4º: La asamblea constituye la máxima autoridad de la institución y la componen todos los socios, los cuales tendrán derecho a voz y voto, salvo en los casos excepcionales indicados más adelante. Habrá dos clases de asambleas: ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 5º: ASAMBLEA ORDINARIA: Para sesionar en asamblea ordinaria será necesario un quórum del 50% de los socios en primera citación; tratándose de citaciones posteriores se sesionará con el número de socios que asista.

Deberá dirigirla el presidente, o su reemplazante designado para este efecto de acuerdo al artículo 23.

Los acuerdos de asamblea requerirán la aprobación de la mayoría de los socios asistentes a la reunión. Todo lo anterior será sin perjuicio de los quórum especiales contemplados en otras normas.

La asamblea ordinaria se reunirá, a lo menos, una vez cada dos meses para estudiar y resolver los asuntos que estime conveniente para la mejor marcha de la institución dentro de los preceptos legales vigentes.

En segunda citación se sesionará con los socios que asistan.

ARTÍCULO 6º: ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: Son asambleas extraordinarias las convocadas por el presidente, o a solicitud del 20%, de los asociados.

Solo en asamblea general extraordinaria podrá tratarse la modificación de los estatutos y la disolución de la organización.

ARTÍCULO 7º: NORMAS COMUNES A LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las citaciones a asambleas ordinarias o extraordinarias se harán por medio de carteles, colocados con tres días de anticipación, a lo menos en los lugares de trabajo y/o salón social, con indicación del día, hora, materia a tratar y local de la reunión, como asimismo, si la convocatoria es en primera u otra citación

Sin perjuicio de lo anterior, y de manera complementaria o alternativas las citaciones también podrán hacerse por carta certificada, correo electrónico u otros medios informáticos a las direcciones o casillas que cada uno de los socios hayan informado a la Directiva Sindical. A estos efectos, cada asociado deberá informar al Secretario de

ESTATUTO SINDICATO DE PROFESIONALES MÉDICOS Y DE LA SALUD MUTUAL DE SEGURIDAD CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN

la organización su dirección o casilla en el mes de marzo de cada año; no obstante lo anterior, deberá informarse al mismo Secretario cualquier cambio que tenga ocurrencia en fechas distintas a la ya señaladas.

No se celebrará asamblea cuando se trate de votaciones para elegir o censurar directorio, sin perjuicio de hacer la citación respectiva mediante la colocación de carteles con tres días hábiles de anticipación a lo menos, en la forma y condiciones señaladas en este artículo.

En caso de situaciones de emergencia o imprevistos, el directorio queda facultado para convocar a la asamblea sin sujetarse a los plazos mencionados en el primer inciso pero sí deberá sujetarse a las formalidades indicadas en el inciso citado.

ARTÍCULO 8º: Cuando el sindicato no pueda reunir el quórum necesario en una sola asamblea, sea ésta ordinaria o extraordinaria, por estar sus socios distribuidos en diferentes turnos, faenas o localidades podrán efectuar asambleas parciales de modo que sus socios se pronuncien sobre las materias en consulta. Estas asambleas serán presididas por el director o socio coordinador designado al efecto por la mayoría del directorio. Dichas asambleas parciales se considerarán como una sola para cualquier efecto legal.

Tratándose de los actos eleccionarios contenidos en el presente estatuto, si el sindicato tuviese a sus socios distribuidos en diferentes turnos, faenas o localidades podrá realizarlos en forma parcial en un periodo máximo de 72 horas, escrutándose los votos al término de cada una de las votaciones. Los actos de esta naturaleza serán coordinados por el Comité eleccionario consignado en el artículo 39º.

ARTÍCULO 9º: Tratándose de asamblea para la reforma del estatuto, en la citación a ella se darán a conocer íntegramente las reformas que se propician, indicándose además, que los asambleístas pueden plantear otras. En todo caso tal asamblea deberá efectuarse con antelación al día de votación.

La aprobación de la reforma de los estatutos deberá acordarse por la mayoría absoluta de los afiliados que se encuentran al día en el pago de sus cuotas sindicales en votación secreta y unipersonal ante ministro de fe, electo entre aquellos que dispone la Ley incluida la votación electrónica.

ARTÍCULO 10º: La participación de la organización en la constitución de una federación, y la afiliación a ella o desafiliación de la misma, debe ser acordada por la mayoría absoluta de sus afiliados mediante votación secreta y en presencia de un ministro de fe, electo entre aquellos que dispone la Ley, incluida la votación electrónica.

La participación de la organización en la constitución de una confederación, y la afiliación a ella o desafiliación de la misma, debe ser acordada por la mayoría absoluta de sus afiliados mediante votación secreta y en presencia de 1 o más dirigentes de la confederación quienes actuarán como ministro de fe.

Previo a la decisión de los socios, el directorio del sindicato deberá informarles acerca del contenido del proyecto de los estatutos de la organización que se pretende crear o de los estatutos de la organización de grado superior a que se propone afiliarse y el monto de la cuota ordinaria que el sindicato deberá enterar a ella.

Asimismo si se encuentra afiliada a una organización superior. Esta información podrá ser entregada en una asamblea especialmente citada al efecto o a través de documentos escritos, diarios murales u otros.

No requerirá la presencia de un ministro de fe la asamblea que se lleve a efecto por el sindicato en el evento que conformando una organización de grado superior se reuniera para efectos de aprobar o rechazar la afiliación o desafiliación de ésta a una central de trabajadores.

ARTÍCULO 11º: La asamblea podrá acordar la fusión con otra organización sindical, en conformidad con lo previsto en la Ley. En tal caso, una vez votada favorablemente la fusión y el nuevo estatuto por cada una de ellas, se procederá a la elección del directorio de la nueva organización dentro de los diez días siguientes a la última asamblea que se celebre. Los bienes y las obligaciones de las organizaciones que se fusionan, pasarán de pleno derecho a la nueva organización.

ESTATUTO SINDICATO DE PROFESIONALES MÉDICOS Y DE LA SALUD MUTUAL DE SEGURIDAD CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN

Las actas de las asambleas en que se acuerde la fusión, debidamente autorizadas ante ministro de fe, servirán de título para el traspaso de los bienes.

TITULO III DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 12°: El directorio del sindicato estará compuesto por un dirigente si el número de socios es inferior a veinticinco, el que actuará en calidad de presidente y gozará de fuero laboral.

Si el sindicato reúne entre 25 y 249 socios será dirigido por tres dirigentes, si el sindicato agrupa entre 250 y 999 socios, tendrá 5 dirigentes, si el sindicato afilia entre 1000 y 2999 trabajadores, poseerá 7 dirigentes y si está conformado por 3000 o más trabajadores, tendrá 9 dirigentes.

El directorio durará en sus funciones cuatro años.

En el acto de renovación de directorio, cada socio tendrá derecho a marcar en el voto 1 preferencia si se elige un director; 2 si se eligen 3 directores; 3 si se eligen 5 directores; 4 si se eligen 7 directores; y 5 si se eligen 9 directores. Para poder participar en esta votación, el socio deberá poseer una antigüedad igual o superior a 2 años en la organización.

Para la aplicación de la ley, el sindicato se ceñirá a la interpretación jurídica que haya hecho o haga la Dirección del Trabajo, mediante instrucciones de carácter general.

En el evento que la población femenina afiliada al sindicato sea de un 33 % en el directorio electo con derecho a fuero, horas de trabajo sindical o licencia, deberán haber, a lo menos, el siguiente número de directoras, que gocen de dichas prerrogativas:

Total de socios más socias	N° de mujeres integrantes del directorio con derecho a fuero y permisos
25 a 249	1
250 a 999	2
1000 a 2999	2
3000 o más	3
3000 o más con presencia del sindicato en más de una región	4

Si el factor de participación femenina es menor que 33%, el guarismo resultante deberá multiplicarse por el número total de directores que corresponderían a dicha organización por aplicación de lo dispuesto en los incisos 3° y 4° del artículo 235, cuyo resultado se aproximará al entero superior solo en caso que el dígito correspondiente a las décimas (siguiente de la coma), sea superior o igual a 5.

Sólo gozarán de fuero, horas de trabajo sindical o licencias, los y las directores/as que obtengan las más altas mayorías, de acuerdo a la cantidad de socios/as que tenga la organización, quienes podrán ceder en todo o en parte las horas de trabajo sindical a los directores electos que no gozan de este beneficio. La cesión deberá ser notificada por escrito al empleador, con al menos tres días hábiles de anticipación al día en que se haga efectivo el uso de las horas cedidas.

ESTATUTO SINDICATO DE PROFESIONALES MÉDICOS Y DE LA SALUD MUTUAL DE SEGURIDAD CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN

El pago de las horas de trabajo sindical y del tiempo destinado a formación y capacitación sindical, será imputable al patrimonio sindical, debiendo, por tanto, ser previsto en el Presupuesto anual al que se refiere el artículo 21°

Para la aplicación de la ley, el sindicato deberá ceñirse a la interpretación jurídica que haya hecho o haga la Dirección del Trabajo, en instrucciones de carácter general.

ARTÍCULO 13°: Para ser candidato a director el socio interesado deberá hacer efectiva su postulación por escrito en duplicado al secretario. En caso de no existir éste, al presidente, en ausencia de éste, al tesorero o a cualquiera de los directores si dichos cargos se encuentran vacantes, no antes de 30 días ni después de 15 días anteriores a la fecha de la elección.

El dirigente que recepcione las candidaturas estampara la fecha efectiva de recepción de éstas refrendándolas con su firma, entregándole la copia al interesado.

En el caso en que la organización sindical se encuentre sin directiva vigente, el Comité eleccionario señalado en el artículo 39 se encargará de recepcionar las candidaturas en los términos indicados en los incisos anteriores, como asimismo, efectuar los trámites que correspondan para la asistencia del ministro de fe en el acto eleccionario.

El encargado o la Comisión encargada de recepcionar las candidaturas certificarán al ministro de fe aquellas recepcionadas dentro del plazo.

Una vez recepcionadas las candidaturas, éstas se publicarán colocándolas en sitios visibles de la sede social, sin perjuicio de que los propios interesados utilicen carteles u otros medios de publicidad para promover su postulación. Con todo corresponderá al Secretario efectuar la comunicación por escrito o por carta certificada a la inspección del Trabajo dentro de los dos días hábiles siguientes a su formalización.

En el evento de darse la situación prevista en el inciso tercero de este artículo, corresponderá al Comité eleccionario requerir un, ministro de fe de los que alude la Ley, esto es: inspectores del trabajo, Notarios públicos, oficiales del registro Civil, los funcionarios de la Administración del Estado que sean designados en calidad de tales por la Dirección del Trabajo, para que efectúe las comunicaciones pertinentes.

Para ser candidato, y asegurar la aplicación de la ley, el socio deberá cumplir los requisitos que la ley laboral establece y ceñirse a la interpretación jurídica que haya hecho o haga la Dirección del Trabajo, en instrucciones de carácter general.

ARTÍCULO 14°: Para los efectos de que los candidatos a directores gocen de fuero, la directiva vigente de la organización sindical deberá comunicar por escrito al empleador y a la inspección del Trabajo respectiva la fecha de elección de la mesa directiva, para lo cual tiene como plazo un máximo de 15 días anteriores a la celebración de esta. En el evento de que no exista directorio vigente, corresponderá al Comité eleccionario requerir un ministro de fe de los que alude la Ley, esto es: inspectores del trabajo, Notarios públicos, Oficiales del Registro Civil o los funcionarios de la Administración del Estado que sean designados en calidad de tales por la Dirección del Trabajo, para que efectúe la comunicación señalada en el presente artículo.

ARTÍCULO 15°: Para ser director del sindicato el socio, además de cumplir con lo prescrito en el artículo 13 de este estatuto deberá reunir los siguientes requisitos:

ESTATUTO SINDICATO DE PROFESIONALES MÉDICOS Y DE LA SALUD MUTUAL DE SEGURIDAD CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN

1. Poseer el título de médico cirujano, cirujano dentista o químico farmacéutico otorgado por alguna Universidad reconocida por el estado.
2. Estar al día en las cuotas sociales
3. Poseer una antigüedad igual o superior a cinco años como socio en la organización.
4. No haber sido condenado por crimen o simple delito que merezca la pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para prescribir la pena señalada en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de la prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito.

ARTÍCULO 16°: En caso de igualdad de votos entre dos o más candidatos, se elegirá al socio con mayor tiempo de afiliación al Sindicato.

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que esta organización, tenga el porcentaje de afiliación femenina definido en el artículo 12° del presente estatuto, y se produzcan los siguientes empates se dirimirá de la siguiente forma en que se indica:

- a) Empate entre un hombre y una mujer para el cargo a llenar por una mujer, el cargo será ocupado por la candidata
- b) Empate entre dos o más mujeres por el cargo a llenar por una mujer, el cargo será ocupado por la candidata que cumpla con el requisito definido por la organización en el inciso primero de este artículo.
- c) Empate entre un hombre y una mujer en el cargo anterior a aquel o a aquellos que deba ser ocupado por una mujer, la candidata accederá por derecho propio a uno de los cargos que conforme al número de socios le corresponde a una mujer, siempre y cuando tenga más votos que las otras candidatas.

ARTÍCULO 17°: Dentro de los cinco días siguientes a la elección o designación de la directiva, se designarán de común acuerdo entre sus miembros los roles de presidente, secretario y tesorero y demás cargos que, con arreglo a estos estatutos correspondan. Quienes asumirán dentro del mismo plazo indicado. Sin perjuicio de que, asuman como mesa directiva desde la fecha de elección.

Si un director muere, se incapacita, renuncia al sindicato y/o a la empresa o por cualquier causa deja de tener la calidad de tal, se procederá a su reemplazo. y el reemplazante será el socio que obtenga mayoría en una elección, donde, cada socio tendrá derecho a tantas preferencias como cargos a llenar, dicho acto será presidido por la directiva en ejercicio, la que deberá informar el nuevo integrante de la mesa directiva enviando el acta respectiva a la inspección del Trabajo y comunicando al empleador la nueva composición de la mesa directiva.

Si el número de directores que quedare fuera tal que impidiere el normal funcionamiento del directorio, éste se renovará en su totalidad en cualquier época, en la forma y condiciones establecidas en la ley y en este estatuto. Los que resultaren elegidos como directores permanecerán en sus cargos por el periodo que señala el artículo 12° del presente estatuto.

En caso que la totalidad de los directores, por cualquier circunstancia, dejen de tener tal calidad en una misma época, quedando por ende el sindicato acéfalo los socios procederán de acuerdo con lo señalado en el inciso tercero del artículo 13 de este estatuto para renovar el directorio.

En los casos indicados en el presente artículo, deberá comunicarse la fecha de la elección y la composición de la nueva mesa directiva y quienes dentro del directorio gozan de fuero, a la empresa en que laboran los dirigentes dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes a la elección.

ARTÍCULO 18°: En caso de renuncia de uno o más directores sólo al rol de presidente, secretario o tesorero, sin que ello signifique dimisión a la calidad de director, o por acuerdo de la mayoría de estos, el directorio procederá

ESTATUTO SINDICATO DE PROFESIONALES MÉDICOS Y DE LA SALUD MUTUAL DE SEGURIDAD CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN

a constituirse de nuevo en la forma señalada en el inciso primero del artículo anterior, y la nueva composición será dada a conocer a la asamblea y por escrito a la empresa.

En cualquier momento el directorio podrá reestructurarse, siempre y cuando lo acuerde la mayoría absoluta de los dirigentes.

ARTÍCULO 19º: El directorio deberá celebrar reuniones ordinarias por lo menos una vez al mes y extraordinarias por orden del presidente o cuando lo soliciten por escrito la mayoría de sus miembros, indicando el objeto de la convocatoria.

Las citaciones se harán en forma personal a cada director, con tres días hábiles de anticipación a lo menos. Los acuerdos del directorio requerirán la aprobación de la mayoría de los Directores.

ARTÍCULO 20º: El directorio, cualquiera sea el número de afiliados debe llevar un registro actualizado de sus socios.

ARTÍCULO 21º: El directorio, bajo su responsabilidad, autorizará los pagos y cobros que el sindicato tenga que efectuar, lo que harán el presidente y tesorero actuando conjuntamente.

La directiva saliente deberá hacer entrega del estado y documentación de la organización sindical por escrito a la nueva directiva dentro de los 30 días siguientes a la fecha de elección de esta última. Los directores responderán en forma solidaria y hasta la culpa leve, del ejercicio de la administración del sindicato, sin perjuicio de la responsabilidad penal en su caso.

TITULO IV DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y DIRECTORES

ARTÍCULO 22º: Son facultades y deberes del presidente:

- a) Ordenar al secretario que convoque a la asamblea o al directorio;
- b) Presidir las sesiones de asambleas y de directorio;
- c) Firmar las actas y demás documentos;
- d) Clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción.
- e) Dar cuenta verbal de la labor del directorio en cada asamblea ordinaria, y de la labor anual, por medio de un informe al que dará lectura en la última asamblea del año, y
- f) Proporcionar la información y documentación cuando esta le sea solicitada por alguno de sus asociados
- g) Firmar en conjunto con el Tesorero contratos y convenios con entidades bancarias o financieras, girar cheques pagarés y otros documentos o instrumentos destinados a operar en el sistema bancario y financiero
- h) Cualquier otro deber o facultad que sea asignado por la asamblea.

ARTÍCULO 23º: En caso de ausencia imprevista del presidente, el directorio designará a su reemplazante de entre sus miembros, situación que será señalada en el acta respectiva.

ARTÍCULO 24º: Son facultades y deberes del secretario:

- a) Redactar las actas de las sesiones de asambleas y de directorio, tomar nota de los acuerdos y ponerlas a disposición de los socios para su aprobación en la próxima sesión, sea ordinaria o extraordinaria;

ESTATUTO SINDICATO DE PROFESIONALES MÉDICOS Y DE LA SALUD MUTUAL DE SEGURIDAD CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN

- b) Gestionar la Recepción y despacho de la correspondencia, dejando copia en secretaria de los documentos enviados, y autorizar, conjuntamente con el presidente los acuerdos adoptados por la asamblea y el directorio, y realizar con oportunidad las gestiones que le corresponden para dar cumplimiento a ellos;
- c) Llevar al día los libros de actas y de registro de socios, los archivadores de la correspondencia recibida y despachada, y los archivos de solicitudes de postulantes a socios. El registro de socios se iniciará con los constituyentes, y contendrá a lo menos los siguientes datos: nombre completo del socio, domicilio, fecha de ingreso al sindicato, firma, R.U.T. y demás datos que se estimen necesarios, asignándoles un número correlativo de incorporación en el registro a cada uno. Cuando el número de socios lo justifique se adoptará un sistema que permita ubicar en forma expedita a cada socio en el Registro por su número de inscripción, tales como tarjetas ordenadas alfabéticamente libro índice u otro;
- d) Gestionar las citaciones a sesión que disponga el presidente;
- e) Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad el archivo de la correspondencia y todos los útiles de la secretaria; y
- f) Proporcionar la información y documentación cuando esta le sea solicitada por alguno de sus asociados
- g) Cualquier otro deber o facultad que le asigne la asamblea.

ARTÍCULO 25°: Facultades y deberes del tesorero

- a) Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, bienes y útiles de la organización;
- b) Supervisar el depósito de las cuotas que deben ser descontadas a los socios por planilla, dejando comprobante de ingreso en cada caso, numerado correlativamente y recepcionar los descuentos o depósitos de las cuentas sindicales según corresponda, remitidos por el empleador;
- c) Dar cumplimiento a la obligación que le impone el artículo 29 del presente estatuto.
- d) Llevar al día el libro de ingreso y egresos y el inventario;
- e) Efectuar de acuerdo con el presidente, el pago de los gastos e inversiones que el directorio o la asamblea acuerden ajustándose al presupuesto;
- f) Depositar los fondos de la organización a medida que se perciban, en una cuenta corriente a nombre del sindicato en la Oficina de un Banco.
- g) Al término de su mandato hará entrega de la tesorería, ateniéndose al estado en que esta se encuentra, levantando acta que será firmada por el directorio que entrega y el que recibe, y por la comisión revisora de cuentas. Dicha entrega deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la designación del nuevo directorio;
- h) El tesorero será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro o pago no ajustado a la ley o no consultado en el presupuesto correspondiente; entendiéndose, asimismo, que hará los pagos contra presentación de facturas, boletas o recibos debidamente extendidos, documentos que conservará ordenados cuidadosamente en un archivo especial, clasificados por partida e ítem presupuestario, en orden cronológico
- i) Proporcionar la información y documentación cuando esta le sea solicitada por escrito y justificadamente por alguno de sus asociados.
- j) Firmar en conjunto con el Presidente contratos y convenios con entidades bancarias o financieras, girar cheques pagarés y otros documentos o instrumentos destinados a operar en el sistema bancario y financiero.
- k) Cualquier otro deber o facultad que le asigne la asamblea.

ARTÍCULO 26°: Serán deberes y facultades de los directores:

- a) Ejercer las acciones administrativas y judiciales pertinentes en el evento que la empresa no haga entrega de la información periódica a que alude el Título II del Libro IV del Código del Trabajo.
- b) Solicitar la información específica necesaria por la negociación colectiva dentro del plazo de 90 días previos al vencimiento del instrumento colectivo, encontrándose autorizado para requerir la planilla de remuneraciones de sus afiliados involucrados en un proceso de negociación colectiva..

ESTATUTO SINDICATO DE PROFESIONALES MÉDICOS Y DE LA SALUD MUTUAL DE SEGURIDAD CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN

- c) Comunicar al empleador las nuevas afiliaciones efectuadas dentro de los primeros cinco días de haber presentado el proyecto de contrato colectivo, para lo cual tiene un plazo de dos días de realizada la respectiva incorporación, de conformidad a lo señalado en el Título IV del Libro IV del Código del Trabajo.
- d) Reemplazar al secretario o al tesorero en sus ausencias ocasionales,
- e) Organizar y presidir el trabajo de las comisiones que se creen en la organización sindical, y
- f) Cualquier otra facultad o deber que se le asigne la asamblea.

TITULO V DE LOS ASOCIADOS Y LOS REQUISITOS DE AFILIACION Y DESAFILIACION

ARTÍCULO 27°: “Podrán pertenecer a este Sindicato los trabajadores médicos, cirujano dentistas, químicos farmacéuticos que tengan contrato indefinido de trabajo con la Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción y que presten servicios dentro de los límites del Territorio Nacional de la República.

Para ingresar al sindicato el interesado deberá presentar su solicitud escrita ante cualquiera de los miembros del directorio, quien deberá resolver dentro de los próximos 10 días su ingreso, haciéndolo firmar el Libro de Registro de Socios, la autorización de descuento de cuota sindical u otros estipulados por la organización.

En el evento que el dirigente no acepte el ingreso, el postulante podrá apelar, en forma escrita, dentro de los próximos 10 días corridos al directorio. El Directorio deberá resolver en la próxima reunión de asamblea ordinaria o extraordinaria que se celebre con posterioridad a la fecha de presentación de la referida solicitud.

El resultado de la apelación, ya sea en acuerdo de aceptación o de rechazo, deberá ser tomado por la mayoría absoluta de la asamblea, dejándose constancia de ello en acta. Si no se aceptare el ingreso del postulante, se indicará en el acta las razones del rechazo y además, se comunicará por escrito, dentro de los quince días siguientes al del acuerdo, al candidato a socio, y el fundamento que la motiva.

ARTÍCULO 28°: El socio perderá su calidad de tal cuando deje de pertenecer a la empresa base del sindicato o por renuncia al sindicato, dirigida por escrito a cualquiera de los dirigentes, ya sea en forma personal o por carta certificada.

Asimismo, perderán su calidad de socios aquellos que no paguen las cuotas ordinarias mensuales por un periodo superior a 3 meses.

El tesorero notificará por carta certificada en la que se incluirá el texto del inciso que antecede, a cada uno de los socios que se encuentren atrasados en el pago de las cuotas ordinarias mensuales.

En el evento que un socio atente contra los valores del sindicato, ejerza presiones indebidas tergiversar o traicione las negociaciones entregando información clasificada o haga uso malicioso de su calidad de socio; este deberá ser sometido a la opinión de la asamblea extraordinaria para definir su permanencia.

TITULO VI DE LAS COMISIONES

ESTATUTO SINDICATO DE PROFESIONALES MÉDICOS Y DE LA SALUD MUTUAL DE SEGURIDAD CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 29°: En el plazo de 90 días de elegido el directorio, se procederá a designar una Comisión Revisora de Cuentas, la que estará compuesta por un número impar de miembros, con un mínimo de tres y un máximo igual al número de integrantes del directorio, los cuales no podrán tener la calidad de dirigentes. La comisión tendrá las siguientes facultades:

- a) Comprobar que los gastos e inversiones se efectúen de acuerdo al presupuesto;
- b) Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos sindicales;
- c) Velar que los libros de ingreso y egreso, y el inventario, sean llevados en orden y al día, y
- d) Confeccionar dentro de los primeros 90 días de cada año, el informe financiero y contable del sindicato conforme a lo previsto en el inciso final del artículo 20° del presente estatuto

La Comisión Revisora de Cuentas será independiente del directorio, durará dos años en su cargo y deberá rendir anualmente cuenta de su cometido ante la asamblea. En el evento que parte o la totalidad de sus miembros deje el cargo antes del término de su periodo, la Asamblea podrá elegir, dependiendo de cuál sea el caso, la totalidad o solo los integrantes faltantes, los que integrarán la Comisión hasta completar el periodo para el cual fueron elegidos originalmente.

Para el mejor desempeño de su cometido, la Comisión podrá hacerse asesorar por un Contador cuyos honorarios serán siempre de costo del sindicato.

Solo en el caso que la Comisión Revisora de Cuentas tuviera algún inconveniente para cumplir su cometido, comunicará de inmediato y por escrito este hecho a la inspección del Trabajo respectivo. Si no hubiere acuerdo entre la comisión y el directorio, resolverá la asamblea.

ARTÍCULO 30°: El directorio podrá cumplir las finalidades del sindicato asesorado por comisiones, las cuales serán presididas por los dirigentes que ocupen el cargo de director y en caso de ausencia de éstos por un integrante de la mesa directiva e integradas por los socios que designe la asamblea.

La directiva confeccionará un reglamento de funcionamiento de las comisiones que tengan relación con el bienestar, cultura y deporte de los socios, y lo dará a conocer a la asamblea para su aprobación.

TITULO VII DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 31°: El patrimonio del sindicato se compone de:

- a) Las cuotas que la asamblea imponga a sus asociados de acuerdo con este estatuto;
- b) Las erogaciones voluntarias que en su favor hicieren los asociados o terceros, y con las asignaciones por causa de muerte;
- c) El producto de los bienes del sindicato;
- d) Las multas que se apliquen a los asociados de conformidad con este estatuto;
- e) El producto de la venta de sus activos;
- f) Los bienes que le correspondan como beneficiario de otra institución que fuere disuelta por la autoridad competente;
- g) El aporte de aquellos a quienes se les hizo extensivo los beneficios del instrumento colectivo por parte del empleador;

ESTATUTO SINDICATO DE PROFESIONALES MÉDICOS Y DE LA SALUD MUTUAL DE SEGURIDAD CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN

h) Por el producto que generen las actividades comerciales; de servicios, asesorías y otras lucrativas que la organización de conformidad a sus finalidades estatutarias.

ARTÍCULO 32°: Toda firma de convenios con casas comerciales, instituciones de salud u otros, deberá ser aprobada por la asamblea, bajo ninguna circunstancia la directiva o la asamblea podrá comprometer el patrimonio de la organización para responder o avalar las deudas que adquieran sus asociados en casas comerciales u otras instituciones, a través de convenios que ellas hayan celebrado con la organización.

Todo contrato que pueda celebrar la organización y que afecte el uso, goce o disposición de inmuebles deberá ser aprobado en asamblea citada en efecto por el directorio.

La enajenación de bienes raíces deberá tratarse en asamblea citada al efecto por la directiva. La citación a dicha asamblea se hará en conformidad a lo indicado en el Art. 7°, señalando claramente el motivo de la misma.

Para efecto de la aprobación, respecto a los casos citados precedentemente, el quórum de aprobación será por la mayoría absoluta de los socios de la organización sindical, y la votación será llevada a cabo ante Ministro de Fé Sin perjuicio de lo establecido en éste artículo, la Directiva del Sindicato podrá suscribir acuerdos con cualquier tipo de instituciones cuyo objetivo sea otorgar beneficios a los asociados. Con todo, estos acuerdos no podrán comprometer ni gravar de manera alguna todo o parte del patrimonio de la organización.

TITULO VIII DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 33: Serán derechos de todo afiliado al sindicato:

- a) Votar y/o ser votado para cargos sindicales de acuerdo a lo establecido en la ley y en estos Estatutos;
- b) Ser representado por la directiva del sindicato en las diversas instancias de la negociación colectiva;
- c) Ser representado en el ejercicio de los derechos emanados del contrato individual de trabajo, cuando previamente lo hubiera requerido por escrito a la directiva;
- d) Ser representado por la directiva del sindicato, sin previo requerimiento en el ejercicio de los derechos emanados de los instrumentos colectivos de trabajo y cuando se reclame de las infracciones legales o contractuales que lo afecten, junto a la generalidad de sus socios;
- e) Exponer y defender libremente sus ideas y opiniones al interior de la organización y, particularmente en las Asambleas;

ARTÍCULO 34°: Los socios en asamblea podrán aprobar, mediante votación, la voluntad conforme de la mayoría absoluta de ellos, cuotas extraordinarias que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas.

ARTÍCULO 35°: Serán obligaciones de los afiliados al sindicato:

- a) Pagar oportunamente las cuotas sindicales; consistentes en una cuota mensual de una (1) U.F y una cuota de incorporación de una (1) UTM, por única vez.
- b) Conocer este estatuto, respetar sus disposiciones y cumplirlas,

ESTATUTO SINDICATO DE PROFESIONALES MÉDICOS Y DE LA SALUD MUTUAL DE SEGURIDAD CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN

- c) Concurrir a las asambleas a que se les convoque; cooperar a las labores del sindicato, interviniendo en los debates, cuando sea necesario, y a aceptar los cargos y comisiones que se les encomiende;
- d) Cooperar personalmente en la realización de los fines del sindicato;
- e) Firmar el registro de socios; proporcionando los datos correspondientes y comunicar al Secretario los cambios de domicilio o las variaciones que se produzcan en sus datos personales o las anotaciones de este registro.
- f) Guardar fidelidad en los dichos y en los hechos a la Directiva y sus afiliados; respecto de las decisiones acordadas por las asambleas generales ordinarias y/o extraordinarias.
- g) Canalizar todas las inquietudes individuales que tengan que ver con el ámbito profesional a través de la representación del Sindicato.

TITULO IX DE LAS CENSURAS

ARTÍCULO 36°: El directorio podrá ser censurado. La petición de censura contra el directorio se formulará, a lo menos, por el 30% del total de los socios de la organización y se basará en cargos fundamentados y concretos los que se harán constar en la respectiva solicitud. Para los efectos ya señalados, los socios interesados formarán una comisión integrada por tres socios del sindicato.

Esta se dará a conocer a los asociados con no menos de cinco días hábiles anteriores a la realización de la votación correspondiente, en asamblea especialmente convocada o mediante carteles que se colocaran en lugares visibles de la sede social y/o lugar de trabajo, y que contendrán los cargos presentados. En la misma forma se dará publicidad a los descargos que desee exponer el directorio inculcado.

ARTÍCULO 37°: La votación de censura será secreta y deberá efectuarse ante ministro de fe, de los señalados por la Ley.

La comisión, integrada de acuerdo con lo señalado en el artículo precedente, fijará el lugar, día, hora de iniciación y término en que se llevará a efecto la votación de censura; todo lo cual se dará a conocer a los socios mediante carteles colocados en lugares visibles de la sede sindical y/o lugar de trabajo, con no menos de tres días hábiles anteriores a la realización de la votación.

ARTÍCULO 38°: La censura requerirá para su aprobación, la aceptación de la mayoría absoluta de los socios del sindicato con derecho a voto, esto es, con una antigüedad de a lo menos un año en la organización.

La aprobación de la censura significa que el directorio debe cesar de inmediato en el cargo, por lo que se procederá a una nueva elección en los términos previstos en el presente estatuto.

TITULO X ÓRGANO ENCARGADO DE LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

ARTÍCULO 39°: Para cada proceso eleccionario interno o votación que se realice, se constituirá un órgano calificador de las elecciones, denominado **Comité eleccionario**, conformada por cinco socios del sindicato elegidos por mayoría de los presentes en Asamblea Extraordinaria.

ESTATUTO SINDICATO DE PROFESIONALES MÉDICOS Y DE LA SALUD MUTUAL DE SEGURIDAD CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN

Este órgano estará encargado de implementar la elección y/o votación, coordinar la asistencia de un ministro de fe, ejecutar el acto eleccionario y certificar los resultados del mismo, sin perjuicio de aquellos actos en que la Ley requiera la presencia de un ministro de fe de los contemplados en ella.

TITULO XI DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 40°: En el evento que un socio atente contra los valores del sindicato, ejerza presiones indebidas, tergiversar o traicione las negociaciones entregando información clasificada o haga uso malicioso de su calidad de socio; este deberá ser sometido a la opinión de la asamblea extraordinaria para definir, a través de un voto de censura una anotación de “conducta impropia” en su hoja de vida como socio.

ARTÍCULO 41: El socio que se encuentre atrasado en el pago de hasta dos cuotas mensuales ordinarias, o tenga deudas pendientes con la organización automáticamente dejará de percibir la totalidad de los beneficios sociales que le pudieren corresponder. Sólo recobrará este derecho a partir de la fecha en que haga efectivo el pago íntegro de la deuda. En ningún caso, el hecho de saldar la deuda, facultará al socio para exigir que se le otorguen beneficios sociales con efecto retroactivo.

ARTÍCULO 42°: El directorio podrá multar a los socios que incurran en las siguientes faltas u omisiones:

- a) No concurrir, sin causa justificada, a las sesiones ordinarias o extraordinarias a que se convoque, especialmente a aquellas en que se reformen los estatutos; o a las citaciones convocadas para elegir total o parcialmente el directorio o votar su censura;
- b) Faltar en forma grave a los deberes que imponga la ley y este estatuto,
- c) Por actos que, a juicio de la asamblea, constituyan faltas merecedoras de sanción.
- d) No participar, sin causa justificada, de votaciones electrónicas que se disponga en los actos de votaciones o elecciones.

ARTÍCULO 43°: Cada multa no podrá ser superior a dos cuotas ordinarias ni inferior a una, por primera vez, y no mayor a cinco cuotas ordinarias en caso de reincidencia, en un plazo no superior a tres meses.

ARTÍCULO 44°: La asamblea, en reunión convocada especialmente, podrá aplicar sanciones de suspensión de los beneficios sociales, sin pérdida del derecho a voto, por un máximo de hasta tres meses, dentro de un año, cuando la gravedad de la falta o de las reincidencias en ella así lo aconsejaren.

ARTÍCULO 45°: Cuando la gravedad de la falta o las reincidencias en ella lo hiciere necesario, la asamblea, como medida extrema podrá expulsar al socio, a quien siempre se le dará la oportunidad de defenderse.

La medida de expulsión sólo surtirá efecto si es aprobada por la mayoría absoluta de los socios del sindicato.

El socio expulsado no podrá solicitar su reingreso sino después de un año de esta expulsión y con el acuerdo unánime y por escrito de la Directiva vigente al momento de la presentación de la solicitud. Además, una vez aprobada la reafiliación, deberá cancelar la cuota de incorporación correspondiente para hacer efectiva su afiliación.

ARTÍCULO 46: Se adjuntan en anexos los reglamentos de acuerdo consensuados con la empresa en relación a

**ESTATUTO SINDICATO DE PROFESIONALES MÉDICOS Y DE LA SALUD
MUTUAL DE SEGURIDAD CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN**

- a) Fondo de retiro
- b) Reglamento de capacitación Sindicato Médico
- c) reglamento de investigación Sindicato Médico

CERTIFICACIÓN FINAL

Los presentes son los estatutos leídos y aprobados en asamblea de reforma de fecha 11 de Marzo de 2019, celebrada ante mí.

La fiscalizadora que suscribe Certifica, que los presentes estatutos son los leídos y aprobados en asamblea de Reforma de fecha 11 de Marzo de 2019, celebrada ante Ministro de Fe Sr., , a los cuales se les han introducido las modificaciones ordenadas por esta Inspección Provincial, con fecha 11 de marzo 2019.